

III OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

RESOLUCIÓN de 6 de abril de 2015, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de "Transformación en regadío de 220 hectáreas en parcelas comunales del término municipal de Villanueva del Fresno", cuyo promotor es el Ayuntamiento de Villanueva del Fresno. (2015060864)

El proyecto de "Transformación en regadío de 220 ha en parcelas comunales del término municipal de Villanueva del Fresno", en el término municipal de Villanueva del Fresno, se encuentra incluido en el Anexo II-A de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Dicha disposición, establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos de las citadas disposiciones.

Por otro lado, en base a la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad y a la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura (modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre), se fija el régimen de evaluación de actividades en zonas de la Red Natura 2000, cuyo informe de afección formará parte de la declaración de impacto ambiental.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 37 de dicha Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el estudio de impacto ambiental del proyecto de "Transformación en regadío de 220 ha en parcelas comunales del término municipal de Villanueva del Fresno", en el término municipal de Villanueva del Fresno, fue sometido al trámite de información pública, mediante Anuncio que se publicó en el DOE n.º 203, de fecha 21 de octubre de 2013. En dicho período de información pública no se han presentado alegaciones.

El resultado de las consultas e información pública, se detallan en el Anexo I.

El Anexo II contiene los datos esenciales del proyecto.

Los aspectos más destacados del estudio de impacto ambiental se recogen en el Anexo III.

Con fecha 26 de enero de 2015, se emite informe por parte del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente, en el que se informa que no es probable que la actividad solicitada tenga repercusiones significativas sobre lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan una serie de medidas correctoras, que se incluyen en el cuerpo de la presente declaración.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental y los informes incluidos en el expediente; la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y demás legislación aplicable, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía formula la siguiente declaración de impacto ambiental para el proyecto de "Transformación en regadío de 220 ha en parcelas comunales del término municipal de Villanueva del Fresno", en el término municipal de Villanueva del Fresno.

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto de "Transformación en regadío de 220 ha en parcelas comunales del término municipal de Villanueva del Fresno", en el término municipal de Villanueva del Fresno, resulta compatible y viable, siempre que se cumpla el siguiente condicionado:

1. Condiciones de carácter general:

- Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
- La presente declaración se refiere a la trasformación en regadío de 220 ha para frutales. Las infraestructuras de regadío ya están creadas para los regadíos anexos, incluyendo las instalaciones de captación y conducción desde el embalse de Alqueva.
- La presente declaración caducará, si una vez autorizado o aprobado el proyecto, no se hubiera comenzado su ejecución en el plazo de cinco años. No obstante, la Dirección General de Medio Ambiente podrá resolver, a solicitud del promotor, que dicha declaración sigue vigente si considera que no se han producido cambios sustanciales en los elementos que sirvieron de base para realizar la evaluación de impacto ambiental de proyecto.
- Las anteriores transformaciones en regadío, se informaron favorablemente en las declaraciones de impacto ambiental formuladas mediante resolución de 30 de noviembre de 2010, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, (N.º de exptes. IA 10/2101 y 10/2102). Dado que el plazo de caducidad también se establecía en cinco años, se considera que si no se han realizado algunas de las actuaciones proyectadas, dichas declaraciones sigan vigentes hasta la fecha establecida en la presente declaración.
- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente. Dicha modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que no hayan sido informadas favorablemente por esta Dirección General. En el caso de considerarse que la modificación es sustancial, se podrá determinar la necesidad de realizar una nueva evaluación de impacto ambiental. Asimismo, cualquier modificación de las condiciones impuestas en la declaración de impacto ambiental deberá ser informada previamente por esta Dirección General de Medio Ambiente.

- Detectada la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; D.O.E. nº 30, de 13 de marzo de 2001) y considerada la necesidad de regular las actividades que son objeto de este informe, se estará a lo dispuesto por el personal de esta Dirección General de Medio Ambiente.
- En el caso de que cambien las condiciones de la concesión o se aumente la superficie de regadío se deberá solicitar un nuevo informe de impacto ambiental.
- 2. Medidas a aplicar en la fase de construcción:
 - Se aprovecharán al máximo los caminos existentes.
 - La caseta de bombeo se adaptará al medio rural en el que se localiza, sin materiales brillantes o reflectantes. Dichos equipos contarán con aislamiento acústico. Se evitarán otros posibles impactos paisajísticos provocados por depósitos u otros elementos auxiliares.
 - Las obras se efectuarán fuera del período de parada biológica (15 de marzo al 15 de julio).
 - Se restituirá la cubierta vegetal para la integración paisajística de las conducciones e instalaciones.
 - Deberá respetarse el arbolado autóctono existente, la vegetación de los arroyos, lindes y zonas de vegetación natural no transformada.
 - El recinto contará con una pantalla vegetal perimetral de especies autóctonas.
 - Se deberán adoptar cuantas medidas sean necesarias para reducir los ruidos producidos durante la fase de construcción, con el fin de evitar molestias a la fauna existente en la zona.
 - No se nivelarán parcelas. Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles. Una vez terminadas las obras se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, retirando las instalaciones temporales, restos de máquinas y escombros, depositándolos en vertederos controlados e instalaciones adecuadas para su tratamiento.
 - Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria (cambios de aceite, etc.), deberán realizarse en instalaciones adecuadas para ello evitando los posibles vertidos accidentales al medio.
 - Se controlará la emisión de gases y contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos con la utilización de silenciadores.
 - Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra y los transformadores, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.

- Dentro de los seis meses siguientes a la construcción deberán estar ejecutadas las obras de recuperación de las zonas alteradas que no se hubieran realizado durante la fase de construcción.
- Se informará a todo el personal implicado en las obras del contenido de la presente
 Declaración de Impacto Ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos.
- Todo lo que afecte a cauces públicos deberá obtener previamente autorización del Organismo de Cuenca.
- 3. Medidas a aplicar en el desarrollo de la actividad:
 - Se restituirán los accesos y caminos públicos que puedan verse afectados.
 - La vegetación de los arroyos no se verá afectada por ninguna operación agrícola.
 - Los residuos peligrosos generados y gestionados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.
 - Los residuos no peligrosos generados podrán depositarse temporalmente en las instalaciones, con carácter previo a su eliminación o valorización, por tiempo inferior a dos años. Sin embargo, si el destino final de estos residuos es la eliminación mediante deposición en vertedero, el tiempo de almacenamiento no podrá sobrepasar el año, según lo dispuesto la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
 - En cuanto a la eliminación de restos vegetales, se seguirán las indicaciones establecidas en el Plan Infoex de lucha contra incendios de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - Se deberán adoptar cuantas medidas sean necesarias para reducir los ruidos producidos durante la fase de explotación, con el fin de evitar molestias a la fauna existente en la zona. En este sentido, los equipos de bombeo contarán con aislamiento acústico dentro de casetas insonorizadas al efecto.
 - En cuanto a la generación de ruidos se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre.
- 4. Medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico:
 - Todas las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y en el Decreto 93/1997 Regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura.
 - Como medida preventiva se incluye una prospección arqueológica intensiva. Ésta deberá ser llevada a cabo por técnicos especializados. La prospección se realizará en toda la zona de afección de las obras del proyecto de referencia, así como áreas de aco-

pios, préstamos, instalaciones auxiliares y cualquier obra relacionada con dicho proyecto que conlleve remociones y/o afecciones sobre el terreno. Su objetivo será localizar, delimitar y caracterizar la presencia de posibles yacimientos arqueológicos, paleontológicos y elementos de interés etnográfico y determinar la posible afección del proyecto respecto a los mismos. Del informe emitido a raíz de esta actuación, la Dirección General de Patrimonio Cultural determinará las medidas correctoras pertinentes que, de manera preferente, establecerán en su caso, la conservación de los restos como criterio básico.

5. Programa de vigilancia:

- Se comunicará el final de las obras, a la Dirección General de Medio Ambiente con el fin de comprobar y verificar el cumplimiento de las medidas indicadas en el informe.
- Durante la fase de explotación, para el seguimiento de la actividad se llevará a cabo un Plan de Vigilancia Ambiental por parte del promotor. Dentro de dicho Plan, el promotor deberá presentar anualmente, en el mes de enero, durante los cinco primeros años, prorrogables en caso necesario, a la Dirección General de Medio Ambiente la siguiente documentación:
- Informe general sobre el seguimiento de las medidas incluidas en la declaración de impacto ambiental.
- Se analizará la incidencia de la actividad sobre la avifauna y la vegetación autóctona.
- Igualmente, se vigilará la posible contaminación agraria por lixiviación de abonos, tratamientos fitosanitarios y demás labores que puedan afectar a los cauces.
- Cualquier otra incidencia que resulte conveniente resaltar.

6. Medidas Complementarias:

— Con este proyecto se culmina la ultima fase de la transformación en regadío de parte de los terrenos comunales de la finca "San Amador", en el término municipal de Villanueva del Fresno. Se completa la puesta en regadío de 500 ha de frutales. Desde la primeras consultas sobre información ambiental emitidas (año 2003), por la Dirección General de Medio Ambiente, se establecían las zonas mas próximas a la carretera EX-107 de Villanueva del Fresno a la frontera portuguesa, como las de menor afección a la ZEPA "Dehesas de Jerez".

Las medidas que se establecieron en las Declaraciones de Impacto Ambiental emitidas en su día (N.º de exptes IA 10/2101 y 10/2102), se harán extensivas a esta última fase. De manera especial las siguientes:

- Durante la fase de funcionamiento de la explotación, se llevarán a cabo una serie de actuaciones dirigidas a favorecer los valores ambientales del entorno. Dichas medidas consistirán en:
 - 1. Plan de Gestión Agroambiental de los terrenos comunales de Villanueva del Fresno. El promotor del proyecto deberá seleccionar en el entorno del embalse de

Cuncos un área de al menos 500 has donde se lleven a cabo las siguientes acciones:

- Limitación de la carga ganadera.
- Plan de manejo agrícola: siembras y rotación de cultivos al tercio.
- Limitación de actividades cinegéticas en periodo sensible de las especies afectadas.

Además se incluirán otra serie de medidas, a realizar en la totalidad de los terrenos comunales, como son:

- No quemar rastrojos.
- Respetar la vegetación de los linderos.
- Retraso de la cosecha hasta el 20 de junio.
- Limitación del laboreo entre los meses de abril-mayo.
- Seguimiento de avifauna protegida y campaña de protección de aves esteparias, complementaria a la Campaña de salvamento del aguilucho cenizo en Extremadura, en el entorno de los terrenos comunales de Villanueva del Fresno.

Se podrán establecer otras medidas de esta índole en función de los requerimientos de las especies de la zona y su evolución durante la fase de obras y de explotación, según los resultados de los estudios ambientales llevados a cabo. Estas medidas complementarias, así como aquellas otras que se establezcan a criterio del personal técnico en función de los trabajos de campo, deberán ser realizadas bajo la supervisión del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General del Medio Ambiente. Los resultados y seguimientos deberán aparecer reflejados en los informes periódicos del Programa de Vigilancia Ambiental. En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas.

Se deberá realizar un censo semanal de aves esteparias, contando con los medios técnicos necesarios para la toma de datos (prismáticos, "tablet", etc..). Se estará a lo dispuesto por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General del Medio Ambiente que suministrará el software necesario para recibir los datos recabados con regularidad.

7. Otras disposiciones:

- La presente declaración no exime de obtener los informes y autorizaciones pertinentes, especialmente las relativas a la normativa urbanística, licencias municipales y concesión de aguas.
- La Dirección General de Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, le corresponde el ejercicio de las competencias para la supervisión, redacción y dirección de planes y estudios de regadíos y de aprovecha-

miento de aguas superficiales, subterráneas y residuales con interés agropecuario. Corresponde asimismo a esta Dirección la planificación de los recursos hidráulicos con interés agrario, dentro del ámbito de competencias propio de la Comunidad Autónoma.

Mérida, a 6 de abril de 2015.

El Director General de Medio Ambiente, ENRIQUE JULIÁN FUENTES

ANEXO I

TRÁMITE DE CONSULTAS E INFORMACIÓN PÚBLICA

Con fecha 27 de septiembre de 2013, se inicia el trámite de información pública y consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas en el estudio de impacto ambiental. En este proceso se realizan consultas a:

- Dirección General de Patrimonio Cultural.
- Servicio de Regadíos de la DG de Desarrollo Rural.
- Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.
- Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- Ayuntamiento de Villanueva del Fresno.
- Adenex.
- Sociedad Española de Ornitología.
- Ecologistas en Acción.

Se ha recibido contestación de las siguientes administraciones:

- Con fecha 26 de enero de 2015, se emite informe definitivo por parte del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente, en el que se informa que no es probable que la actividad solicitada tenga repercusiones significativas sobre lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan una serie de medidas correctoras, que se incluyen en el cuerpo de la presente declaración.
- Con fecha 14 de octubre de 2013, se emite informe en sentido favorable, por parte de la Dirección General de Patrimonio Cultural, de la Consejería de Educación y Cultura del Gobierno de Extremadura, condicionado a una serie de medidas que se incluyen en el cuerpo de la presente declaración.
- Con fecha 30 de octubre de 2013, se recibe informe por parte del Servicio de Regadíos de la Dirección General de Desarrollo Rural, donde informa que las parcelas donde se pretende llevar a cabo la actuación, no se encuentran dentro de ninguna zona de las calificadas como Zona Regable, por lo que no es de aplicación la normativa expresada en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobada por Decreto de 12 de enero de 1973, a efectos de Concentración Parcelaria, Zonas Regables Oficiales y Expropiaciones de Interés Social, siendo así que este Servicio no se considera órgano gestor de intereses públicos existentes en la zona.
- Con fecha 12 de agosto de 2014, se recibe informe por parte de la Confederación Hidrográfica del Guadiana donde hace una serie de indicaciones en materia de su competencia, a la vez que indica que en lo relativo a la disponibilidad de recursos suficientes para llevar a cabo la actuación planteada, no puede informar puesto que la toma se encuentra en el embalse de Alqueva, en tramo internacional del río Guadiana. Por tanto se trataría

de aguas reservadas a Portugal, según lo establecido en el Convenio entre España y Portugal de 29 de mayo de 1968 y el vigente Convenio de Albufeira de 30 de noviembre de 1998, y no de recursos asignados en el Plan Hidrológico Español. De acuerdo a lo anterior, cualquier posibilidad de acceso al nuevo recurso pasaría por la autorización que realizasen las autoridades portuguesas. En este sentido, se deberán realizar los trámites pertinentes ante la Dirección General del Agua-Secretariado Técnico del Convenio de Albufeira.

 Con fecha 29 de mayo de 2014, se aporta por parte del Ayuntamiento de Villanueva del Fresno, memoria justificativa de las necesidades hídricas de la ampliación de la superficie de regadío y de la viabilidad de la dotación de agua del embalse de Alqueva en la comisión internacional de Albufeira.

ANEXO II

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto tiene por objeto la transformación en regadío de 220 has, pertenecientes a parcelas comunales del término municipal de Villanueva del Fresno. Se utilizarán las instalaciones realizadas de captación de aguas del embalse de Alqueva así como las infraestructuras creadas para los regadíos anexos.

La superficie afectada por el proyecto (220 has), se corresponde con parte de las parcelas siguientes:

Polígono 12 parcelas 48, 52, 54, 60, 61 y 63.

Dicha superficie está incluida en la ZEPA-LIC Dehesas de Jerez

El promotor es el Excmo. Ayuntamiento de Villanueva del Fresno (Badajoz).

La transformación en regadío de los terrenos anexos, se informó favorablemente en las declaraciones de impacto ambiental formuladas mediante resolución de 30 de noviembre de 2010 de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, (N.º de exptes IA 10/2101 y 10/2102). Igualmente, con fecha 1 de marzo de 2013, se informó de manera favorable una conducción de agua que parte desde la captación en el embalse de Alqueva hasta dicha finca, (N.º Expte: IA 13/90).

ANEXO III

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio de impacto ambiental se desglosa en los siguientes epígrafes: introducción, objeto del proyecto, descripción del proyecto y sus acciones, inventario ambiental, identificación y valoración de impactos, estudio de afección a Red Natura 2000, propuesta de medidas protectoras, correctoras y compensatorias, programa de vigilancia ambiental y consideraciones finales.

Al principio, tras la normativa legal de aplicación se establecen los objetivos del estudio de impacto ambiental.

A continuación se detalla la descripción general del proyecto y sus acciones, incluyendo la situación de la explotación, la justificación del proyecto y alternativas.

El siguiente capítulo está dedicado al inventario ambiental, donde se describe la situación del municipio, hidrogeología y geología, edafología, fisiografía, flora, fauna, paisaje, zonas protegidas y medio socio-económico.

Posteriormente se hace una descripción de los efectos directos e indirectos e identificación de impactos en la fase de construcción y funcionamiento.

En la valoración de impactos se estudian las matrices de importancia y los impactos sobre el aire y la atmósfera, tierra y suelo, agua, flora, fauna, paisaje, medio socio-económico, patrimonio cultural y bienes materiales, seres humanos, espacios protegidos e interacción global de los impactos

A continuación en el estudio de afección a Red Natura 2000, se hace una descripción de la zona ZEPA y LIC "Dehesas de Jerez", su vulnerabilidad, elementos presentes en el área afectada, afección a dehesas de Quercus Suber y Quercus Ilex, afección a la avifauna, periodos óptimos de ejecución y conclusiones.

Después hace una propuesta de medidas protectoras, correctoras y compensatorias, se establece un programa de vigilancia ambiental y consideraciones finales.

Las medidas protectoras, correctoras y compensatorias propuestas en el estudio de impacto ambiental son las siguientes:

Medidas preventivas

- Previo al inicio de la construcción, se deberá contactar con los Agentes del Medio Natural de la zona para que supervisen la realización de los trabajos.
 - 1. Atmósfera.
 - Riego de caminos y viarios de obra por los cuales transite la maquinaria.
 - Los camiones de obra se cubrirán con lona y/o toldo de dimensiones suficientes para evitar la pérdida de material.

- Los movimientos de tierra serán los mínimos e imprescindibles.
- Control técnico de vehículos, con objeto de prevenir ruidos, humos y perdidas de aceites y otras sustancias.

2. Cauces.

- Evitar turbidez de las aguas superficiales.
- Prohibir los vertidos de material y residuos al cauce.
- No situar la maquinaria, equipos u otros elementos o materiales de obras sobre lechos de cualquier curso de agua.
- 3. Suelo, vegetación, fauna y paisaje.
 - No situar la maquinaria, equipos u otros elementos o materiales de obras sobre lechos de cualquier curso de agua.
 - Las operaciones de despeje y desbroce no deberán realizarse durante la época crítica para aves, mamíferos y reptiles.
 - Se respetará el período sensible de aves esteparias comprendido entre el 15 de marzo hasta el 15 de julio, en dicho periodo no podrán ejecutarse los trabajos.
 - Se recogerán todos los materiales sobrantes, que deberán ser transportados a vertedero controlado o recogido por gestor autorizado.
 - Reducir al máximo el número de pistas y caminos de acceso previstos en las obras, para evitar los daños innecesarios.
 - Compensar los movimientos de tierra entre zonas de desmonte y terraplén, para evitar los sobrantes de tierra.
 - Mantenimiento de maquinaria, para evitar pérdidas de carburantes o lubricantes que pudieran afectar al terreno.
 - En la construcción de elementos vistos se emplearán materiales y colores que no desentonen con el medio.

Medidas Protectoras

- Para que la tierra vegetal no pierda sus características se deberá evitar el paso de maquinaria pesada, e incluso el pisoteo para evitar que se compacte, manejar el suelo con condiciones de humedad apropiada, mantenerlo en acopios, realizando riegos de mantenimiento, hasta finalizadas las obras para su posterior extensión; dichos acopios no deberán superar 1,5 m de altura, ya que por encima de este tamaño, las capas inferiores se compactan y se impide la difusión del oxígeno.
- La maquinaria será objeto de especiales medidas de inspección y mantenimiento, realizando éste lejos del curso hídrico, en parques de maquinaria habilitados al efecto. No realizar vertidos al río.

- En el replanteo de la obra se evitarán los trabajos cercanos a la vegetación existente.
- Eliminar barreras físicas que impidan o dificulten los desplazamientos de la fauna y evitar los trabajos nocturnos.
- Se limpiará toda la zona de ocupación temporal y aquellas áreas afectadas por los trabajos, dejándola libre de materiales, herramientas, casetas, etc...

Medidas Correctoras

- Restauración del suelo como soporte de las especies vegetales a implantar, especialmente reposición de tierra vegetal.
- Reducir la perdida del suelo o erosión, en el espacio de tiempo comprendido entre la siembra o plantación de las especies vegetales y el desarrollo definitivo de la cubierta.
- Restauración de los cursos de agua afectados, referentes a la ejecución de las obras y a la posterior restitución del terreno.
- Revegetación del terreno, siembra de especies herbáceas y plantación de especies arbustivas y arbóreas.

Medidas Compensatorias

 Las especies arbóreas y arbustivas naturales que deban ser retiradas serán replantadas durante el plan de reforestación. Las plantaciones se deberán mantener durante todo el periodo de explotación de la instalación.

Plan de reforestación y restauración

- La reforestación propuesta consiste en el mantenimiento de las especies florales que se ubican en la zona de actuación, durante la explotación de las instalaciones.
- Finalizados los trabajos de construcción, se realizará una limpieza de los terrenos afectados, de forma que no queden residuos. Todas las tierras procedentes de excavación, que no puedan ser utilizadas, y los materiales de desecho, se llevarán a vertederos controlados y autorizados. En el menor plazo posible, preferiblemente dentro de los seis meses siguientes a la finalización de las obras, se deberán recuperar las zonas alteradas que no se hubieran realizado durante la fase de construcción.

Programa de vigilancia ambiental

- Se concretará la forma de realizar el seguimiento que garantice el cumplimiento de las indicaciones y medidas protectoras y correctoras contenidas en el documento ambiental.
- Se establecerá un calendario de obras previo al comienzo de las mismas.
- Supervisión del replanteo de la obra asegurándose que las medidas sobre el terreno no exceden las dispuestas en los planos y memoria del proyecto, especialmente en lo que se refiere al ancho de la zona de trabajo.
- Evitar la tala de especies arbóreas o arbustivas.

- Supervisión de los movimientos de tierra necesaria, facilitando criterios ambientales para la elección de prestamos y vertederos.
- Supervisión del acopio de materiales.
- Acreditación o garantía de la retirada de material de desecho y su vertido o almacenamiento en zonas controladas.
- En la fase de funcionamiento, se comprobará el estado de los accesos y caminos utilizados, no siendo necesario habilitar nuevos accesos. Se comprobará la no afección de la ejecución del proyecto a los cursos fluviales. Se comprobará igualmente la reposición de todos los elementos alterados y la restauración de la zona afectada del LIC "Dehesas de Jerez", constatando que su estado es similar al original antes de la actuación.

• • •